



CARLOS ARTURO BOTERO ZULUAGA

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ARTURO BOTERO ZULUAGA
Correo electrónico: carlos.2279@hotmail.com
Carrera 33 No. 4 – 66
Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada con en esta entidad el 18 de febrero de 2020 con el No. CRE110075708

Respetado señor:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita: "...anular cualquier proceso comercial o jurídico que involucre mis Nombres y apellidos..., igualmente el cobro de renovación del registro mercantil...".

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos legales, respecto de "anular cualquier proceso comercial o jurídico" le informamos que en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción, como son los <u>Jueces</u>, la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos. En esta categoría se encuentran los vicios de **nulidad**, ya que, la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo.

Así las cosas, en materia de nulidades, el artículo 1742 del Código Civil dispone:

"La nulidad absoluta <u>puede y debe ser declarada por el juez</u>, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se tiene que la declaratoria de nulidad de un acto, documento o negocio jurídico sujeto a la formalidad del registro público de las entidades, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que, dichas actuaciones por su naturaleza son de conocimiento de los jueces competentes.

De otra parte, por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, una vez se matriculan en el registro mercantil, deben renovar la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año según lo regulado en el artículo 33¹ del Código de Comercio y el artículo 30² de la Ley 1727 de 2014, así como la de informar sobre la pérdida de su calidad de comerciante, entre otras.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia





¹ Artículo 33 "La matricula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

y documentos sujetos a registro".

² Artículo 30. Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil. El comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 37 del Código de Comercio para quienes ejercen profesionalmente el comercio, sin estar matrículado en el registro mercantil. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con las disposiciones reclamentarias vigentes.

Sede Cazucá Carrera 4 No. 58-52 (Auto. Sur. Zona industrial, Cazucá) Secretaria Est.: 4200 Director Est.: 4202

Director Ext.: 4701
Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaria Ext.: 4191
Director Ext.: 4192



CARLOS ARTURO BOTERO ZULUAGA

2

Lo antes expuesto, acogiendo lo manifestado por la Superintendencia de Industria y Comercio que ha dicho sobre el particular: "...se predica de todo comerciante la obligación de matricularse y renovar su matrícula, cuando una persona deja de ostentar dicha calidad, debe solicitar a la cámara de comercio la cancelación de su matrícula, hecho que no exonera al comerciante de su obligación frente a la cámara de comercio de pagar las renovaciones atrasadas. En este sentido debe cancelar, como cualquier deudor, las sumas adeudadas." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente, el artículo 51 de la Ley 1727 de 2014 dispone:

"Cancelación de matrícula mercantil con pago de años no renovados. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quién la haya obtenido <u>una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado</u>. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Ahora bien, frente a su caso en particular, una vez revisados nuestros registros, se encuentra que el 26 de julio de 2012 usted presentó solicitud de matrícula como persona natural siendo generada la matrícula mercantil No. 02238209, la cual, reporta como último año renovado el 2017, estando pendiente el pago de los años 2018 y 2019.

Por ello, para subsanar lo enunciado, lo invitamos a ingresar al portal <u>www.ccb.org.co</u> y/o acercarse a cualquiera de nuestras sedes, donde encontrará orientación frente al proceso de renovación, cuyo costo será liquidado de acuerdo con el valor de los activos que reporte para cada año (Decreto 1074 de 2015).

De ahí que, una vez pagos los años 2018 y 2019, debe diligenciar el formato de cancelación de matrícula de persona natural cuyo costo para el año 2020 es de doce mil cien pesos mote (\$12.100,00). Cumplido el trámite de pago de la renovación y cancelación de matrícula, cesa su vinculación, y, por ende, las obligaciones de comerciante persona natural en el registro mercantil.

Finalmente, tenga en cuenta, la importancia de cumplir dicho proceso <u>máximo el 31 de marzo de 2020</u>, período de gracia que le exime del pago de la renovación para el presente año, cuando se cancela la matrícula mercantil, según lo establece el numeral 2.1.3.7.3 de la Circular Externa No. 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Atentamente.

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: MRA-Matrícula: 02238209

Las Cámaras de Comercio deberán remitir dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matricula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matricula.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación

^{3 2.1.3.7.} Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá proceder a cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo.